

R2026000411

Resolución estimatoria sobre solicitud de información al Ayuntamiento de Güímar relativa al expediente de concesión y justificación de subvención otorgada a determinada asociación para la celebración de fiestas vecinales en octubre de 2025.

Palabras clave: Ayuntamientos. Ayuntamiento de Güímar. Información de las ayudas y subvenciones.

Sentido: Estimatoria.

Origen: Resolución estimatoria.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Ayuntamiento de Güímar, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 20 de marzo de 2026 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de la Asociación de Vecinos en Defensa del Medio Ambiente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de repuesta a la solicitud de información formulada al Ayuntamiento de Güímar el 12 de febrero de 2026 (2026-E-RE-1346), y relativa **al expediente de concesión y justificación de subvención otorgada a determinada asociación para la celebración de fiestas vecinales en octubre de 2025.**

Segundo. - En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP el 30 de marzo de 2026 se notificó la solicitud para que, en el plazo máximo de 15 días hábiles, procediera al envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, documentación acreditativa haber dado respuesta a la persona reclamante, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso el Ayuntamiento de Güímar tiene la consideración de interesado en el procedimiento pudiendo realizar las alegaciones que estimase convenientes a la vista de la reclamación.

Tercero. - El 23 de abril de 2026, con registro de entrada número 1087/2026, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública respuesta del Ayuntamiento de Güímar mediante la que se ponía en conocimiento la contestación dada a la asociación reclamante con fecha 21 de abril de 2026, junto con la documentación remitida.

Cuarto.- Con fecha de 22 de abril de 2026 se recibe una nueva reclamación de la misma reclamante, en este caso contra la mencionada respuesta de la Concejalía Delegada del Ayuntamiento de Güímar de fecha 21 de abril de 2026, que atiende a la reclamación **R2026000302**. Esta reclamación fue resuelta por la Comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de 26 de mayo de 2026 acordando su terminación, **sin perjuicio de la tramitación de la reclamación R2026000411, que es la que ahora nos ocupa.**

Quinto.- El escrito de concejal delegada del Ayuntamiento de Güímar de fecha 21 de abril de 2026 contra el que ahora se reclama indicaba, entre otras, las siguientes alegaciones:

“Por medio de la presente se da contestación a la solicitud de información formulada, y se adjunta la documentación que se relaciona al final del documento. Con el fin de promover y apoyar los programas y actividades vinculados a los actos festivos no patronales de los distintos barrios del municipio para el ejercicio 2025, esta Corporación inició el correspondiente expediente administrativo, a instancia de la Providencia de la Concejalía de Fiestas de fecha 8 de mayo de 2025, para la tramitación y concesión de subvenciones en régimen de concesión directa a las Comisiones de Fiestas y entidades asociativas análogas que, de manera altruista y sin ánimo de lucro, desarrollan labores de planificación, organización y ejecución de los distintos actos festivos de sus respectivos barrios, entre ellas a la Asociación de Vecinos La Puente, fomentando con ello la participación ciudadana, el fortalecimiento de las relaciones vecinales y la cohesión social del municipio (EG 4799/2025).

Las fiestas en los diferentes barrios que componen el Municipio de Güímar se organizan por las entidades sin ánimo de lucro (asociaciones de vecinos, comisiones organizadoras de las fiestas, etc.) que se encuentran implantadas en el ámbito territorial correspondiente y que están inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Güímar. Por lo anterior y constando en el Expediente memoria justificativa del interés público, social y cultural del objeto de las citadas subvenciones por estimular la dinámica participativa de la población en torno a las actividades festivas, favoreciendo la creación de lazos de convivencia vecinal y una mayor implicación de la ciudadanía en la vida del municipio que, en última instancia, redunde en la mejora de la calidad de vida de las y los güímareros, se elaboraron, tramitaron y aprobaron por la Junta de Gobierno Local, sesión de 05 de agosto de 2025, las BASES Y ANEXOS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES A LAS COMISIONES DE FIESTAS PARA EL AÑO 2025, al amparo de lo recogido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento.

El certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, con inclusión del tenor literal de las referidas Bases Reguladoras, así como el anuncio de resolución de la convocatoria de las citadas subvenciones, pueden ser consultados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), correspondiente a la convocatoria núm. 852329, en la que consta la concesión de ayuda, entre otras entidades, a la Asociación de Vecinos La Puente, destinada a la realización de las fiestas vecinales del mes de octubre de 2025, por importe de 1.300,00 euros. Asimismo, se incorpora a continuación el enlace directo a la citada convocatoria en la BDNS:

<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias/852329>

Las referidas subvenciones fueron objeto de convocatoria mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, fecha 19 de agosto de 2025, procediéndose asimismo a la publicación de las correspondientes Bases Reguladoras y sus Anexos en la sección de noticias de la página web municipal:

[https://guimar.es/convocatoria-para-la-concesion-de-ayudas-municipales-las comisiones-de-fiestas-para-el-ano-2025](https://guimar.es/convocatoria-para-la-concesion-de-ayudas-municipales-las-comisiones-de-fiestas-para-el-ano-2025)

Por último, los anuncios relativos a la Resolución Provisional de la justificación de las subvenciones concedidas, entre ellas, la correspondiente a la Asociación de Vecinos La Puente, así como a su Resolución Definitiva, fueron objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Bases Reguladoras y en la restante normativa de aplicación.

Documentación anexa:

- *Anuncio de la Convocatoria de Subvenciones a las Comisiones de Fiestas para el año 2025, de fecha 19 de agosto de 2025, y certificación de su publicación, con sus fechas, en el Tablón de Edictos y Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Güímar.*
- *Anuncio de Resolución Definitiva de Concesión de Subvenciones a las Comisiones de Fiestas para el año 2025, de fecha 08 de octubre de 2025, y certificación de su publicación, con sus fechas, en el Tablón de Edictos y Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Güímar.*
- *Anuncio de Resolución Provisional de la Justificación de las Subvenciones Concedidas dentro de la Subvenciones a las Comisiones de Fiestas para el año 2025, de fecha 03 de marzo de 2026, y certificación de su publicación, con sus fechas, en el Tablón de Edictos y Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Güímar.*
- *Anuncio de Resolución Definitiva de la Justificación de las Subvenciones Concedidas dentro de la Subvenciones a las Comisiones de Fiestas para el año 2025, de fecha 08 de abril de 2026, y enlace directo a su publicación en el Tablón de Edictos y Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Güímar (publicación vigente a fecha de la firma del presente escrito):*

<https://guimar.sedelectronica.es/preview-document> (...)

En virtud de lo expuesto, se tiene por atendida la solicitud formulada por D. (...), en nombre y representación de la Asociación de Vecinos en Defensa del Medioambiente.”

Sexto.- Frente a dicha respuesta y la documentación aportada a por la entidad reclamada, la entidad reclamante alega lo siguiente:

“Se solicita el expediente de concesión y justificación de una Subvención a una Asociación concreta y el ayuntamiento remite una serie de documentos de naturaleza administrativa sobre un grupo de asociaciones y su justificación que nada tiene que ver con lo que se ha solicitado. Pues se ha solicitado concretamente el expediente de la Asoc. de Vecinos de la Puente.”

Séptimo.- En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP, el 29 de abril de 2026 se notificó la solicitud para que, en el plazo máximo de 15 días hábiles, procediera al envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, documentación acreditativa haber dado respuesta a la persona reclamante, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso, el

Ayuntamiento de Güímar tiene la consideración de interesado en el procedimiento pudiendo realizar las alegaciones que estimase convenientes a la vista de la reclamación.

Octavo.- A la fecha de emisión de esta resolución por parte de la corporación local no se ha remitido expediente alguno ni se han realizado alegaciones respecto de esta nueva reclamación. Tampoco consta documentación acreditativa haber dado respuesta a la reclamante

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2 de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a: "...d) *Los cabildos insulares y los ayuntamientos, ...*". El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos. La Disposición Adicional Séptima señala que *"la aplicación de los principios y previsiones contenidas en esta ley respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a los cabildos insulares y los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, a los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores, se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos."*

II.- La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, no regula especialidades respecto a la LTAIP más allá de la previsión de su artículo 22, que se refiere al derecho de acceso a la información pública: *"1. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública que obre en poder de los Ayuntamientos, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española y en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública. 2. El Alcalde será el órgano competente para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, sin perjuicio de su delegación"*. Por su parte, el artículo 24 de la citada ley de municipios de Canarias atribuye al Alcalde la competencia para la elaboración, actualización y publicación de la información que debe hacerse pública en la página web de la corporación, tanto de la relativa al Ayuntamiento como la referida a las demás entidades del sector público municipal.

III.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud

de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 22 de abril de 2026. Toda vez que la respuesta contra la que se reclama fue notificada el 21 de abril de 2026, se ha interpuesto la reclamación en plazo.

V.- Teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto, examinado el fondo de la reclamación planteada, esto es, acceso al **expediente de concesión y justificación de la subvención solicitada y abonada a una específica asociación vecinal**, es evidente que estamos ante una solicitud de información claramente administrativa; se trata de documentación que, de existir, obra en poder de un organismo sujeto a la LTAIP, elaborada en el ejercicio de sus funciones y que, por tanto, es información pública accesible.

VI.- Examinada la documentación recibida en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de 22 de abril de 2026 en la que la reclamante manifiesta que no se le ha facilitado el acceso a la documentación requerida y analizada la respuesta previa de la entidad local contra la que se reclama, puede confirmarse que si bien, se ha facilitado el acceso al expediente de convocatoria y concesión de las subvenciones con carácter genérico destinadas a financiar las comisiones de fiestas para el año 2025, no consta el expediente específico de la asociación vecinal de La Puente, que era el objeto de la solicitud de la información inicial.

Por otra parte, de entre la documentación aportada, destaca:

El Anuncio de 3 de marzo de 2026, cuyo apartado segundo incluye a la Asociación de Vecinos La Puente junto con los beneficiarios de las subvenciones que han incumplido el deber de justificar la ayuda concedida porque *“no acredita publicidad de las acciones no aporta facturas y justificantes pago facturas”*

Y el Anuncio de 8 de abril de 2026, cuyo apartado primero relaciona las entidades que han justificado las ayudas concedidas, entre las que se encuentra la Asociación de Vecinos La Puente.

Todo lo cual hace presumir que obra en el Ayuntamiento el correspondiente expediente con la documentación justificativa que fundamenta las decisiones adoptadas.

VII.- Dado que el Ayuntamiento de Güímar no ha realizado alegación alguna en el trámite de audiencia de esta segunda reclamación, no es posible disponer de una información más precisa que nos permita conocer si son de aplicación o no alguna de las causas de inadmisión de la petición reguladas en el artículo 43 de la LTAIP o alguno de los límites de acceso a la información contemplados en los artículos 37 y 38 de la misma Ley.

Es por ello que, en ocasiones como la presente, cuando, sin la información previa de la administración reclamada, la resolución de este órgano de garantía ha de determinar la entrega de la información solicitada por los reclamantes, se ha de tener en cuenta la siguiente regla ya consolidada en la práctica tanto de la transparencia activa como de la pasiva: En los supuestos de existencia de datos de carácter personal no especialmente protegidos, se debe previamente ponderar la prevalencia o no del interés público sobre el conocimiento de dichos datos; que deberán entregarse si tal interés se justifica con motivos razonados. Si se diera el supuesto contrario, si a la hora de la ponderación se considera con motivos razonados que prima la protección de los datos personales, se procederá a la anonimización de los mismos antes de la entrega de la información, de acuerdo con lo regulado tanto en la legislación básica sobre derecho de acceso a la información como en la norma canaria.

Y en cualquier caso, la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior por la reclamante de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública,

RESUELVO

1. Estimar la reclamación presentada por la Asociación de Vecinos en Defensa del Medio Ambiente, contra la respuesta de la Concejalía Delegada del Ayuntamiento de Güímar de 21 de abril de 2026, y relativa **al expediente de concesión y justificación de subvención otorgada a determinada asociación para la celebración de fiestas vecinales en octubre de 2025.**
2. Requerir al Ayuntamiento de Güímar para que haga entrega a la reclamante de la documentación señalada en el resuelto anterior en el plazo de quince días hábiles siempre que esa documentación exista; y para que, de no existir tal información, se le informe sobre tal inexistencia.
3. Requerir al Ayuntamiento de Güímar a que en ese mismo plazo remita a este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, copia de la información enviada a la reclamante con acreditación de su entrega, para comprobar el cumplimiento de la presente resolución.
4. Instar al Ayuntamiento de Güímar para que cumpla con el procedimiento establecido para el acceso a la información pública en la LTAIP, resolviendo las peticiones de información que le formulen.

5. Recordar al Ayuntamiento de Güímar que el incumplimiento de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública y no atender a los requerimientos del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de reiteración constituyen infracciones graves o muy graves previstas en el artículo 68 de la LTAIP.

Queda a disposición de la entidad reclamante la posibilidad de presentar nueva reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el caso de que la respuesta suministrada por el Ayuntamiento de Güímar no sea considerada adecuada a la petición de información formulada.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelia García Leal

Resolución firmada el 10-7-2026

**ASOCIACIÓN DE VECINOS EN DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE
SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR**